



## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL PARA LA PLANEACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Última reforma publicada en el periódico Oficial No. 299  
Publicación No. 1956-A-2005, Tomo III, de fecha miércoles 20 de abril de 2005

### Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior

#### Capítulo Primero

##### Del Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- Las Disposiciones de este Reglamento son de orden Público e Interés Social y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, en lo sucesivo COEPES.

Artículo 2°.- La COEPES, es el organismo colegiado que tiene por objeto desarrollar la Educación Superior mediante la Implementación de las Líneas de Acción contenidas en las Políticas Educativas Federales y Estatales, que contribuyan a la consolidación de un Subsistema de Educación Superior pertinente al entorno regional y nacional.

Artículo 3°.- La COEPES planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Nacional y Estatal de Educación, para el logro de las metas establecidas en los mismos.

Artículo 4°.- La COEPES tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiende el artículo 53, de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

Artículo 5°.- La COEPES tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Coordinar e implementar la elaboración del Programa Estatal para el Desarrollo de la Educación Superior;



- II. Proponer Políticas Educativas para el Desarrollo ordenado de la Educación Superior en el Estado;
- III. Promover la Coordinación de todas las instituciones que impartan Educación Superior en el Estado;
- IV. Coordinar la Planeación Estratégica para la Regulación de la oferta y la atención a la demanda de Educación Superior en el Estado;
- V. Reorientar la Oferta Educativa acorde a las perspectivas del Desarrollo Económico y Sociocultural tanto Estatal como Regional y Nacional, a través de Programas Educativos Innovadores y pertinentes a estos entornos y vinculados con los sectores productivo y social;
- VI. Formular los Lineamientos Estratégicos para atender los problemas cuantitativos y cualitativos que enfrenta el Subsistema de Educación Superior del Estado;
- VII. Impulsar la mejora continua de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las instituciones de Educación Superior en el Estado;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación en la Evaluación Oficial de Programas e Instituciones de Educación Superior;
- IX. Promover la autoevaluación y evaluación externa a las instituciones de Educación Superior Públicas y particulares con fines de acreditación de los programas que ofrecen, a través de organismos especializados y reconocidos por el Consejo para la acreditación de la Educación Superior;
- X. Orientar y validar la creación de nuevas instituciones de Educación Superior, Públicas y Particulares así como de nuevos programas y modalidades en las instituciones educativas en servicio;
- XI. Definir criterios para el otorgamiento de las becas pronabes; y,
- XII. Promover la vinculación de la Oferta Educativa de Educación Superior con las necesidades de los Sectores Productivos, Sociales e Institucionales.

## Capítulo Segundo



De su Organización

Artículo 6°.- La COEPES tendrá los órganos siguientes:

- I. La Comisión en Pleno;
- II. El Secretariado Conjunto;
- III. Vocalía Ejecutiva; y,
- IV. Las Comisiones de Trabajo.

Los anteriores órganos se integrarán por miembros honoríficos

Capítulo Tercero

De la Comisión en Pleno

Artículo 7°.- La Comisión en pleno está integrada por los titulares y representantes siguientes:

- I. El Secretario de Educación, quien la presidirá;
- II. El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- III. Los Directores de Educación Superior de la Secretaría de Educación;
- IV. Los Rectores de las Universidades Públicas en el Estado;
- V. Los Directores de los Institutos Tecnológicos en el Estado;
- VI. Un representante del Sistema Estatal para la formación y Desarrollo Profesional de Docentes en el Estado (PRONAP);
- VII. El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas;
- VIII. El Director General del Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa;



IX. Representantes Legales de las Instituciones de Educación Superior particulares en el Estado, con reconocimiento de validez oficial de estudios;

X. Un Representante del Sector Social; y,

XI. Un Representante del Sector Empresarial.

Artículo 8°.- La Comisión en pleno celebrará, previa convocatoria que haga el Vocal Ejecutivo, sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán convocarse con cinco días hábiles de anticipación y serán semestrales; las extraordinarias, cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, debiendo convocarse con una anticipación mínima de tres días hábiles a su celebración.

Artículo 9°.- La Comisión en pleno celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria, con el número de miembros que asistan, los acuerdos tomados, serán obligatorios para todos sus miembros.

Artículo 10.- Cada miembro integrante deberá acreditar a un suplente, procurando preferentemente que recaiga en el Titular del área de planeación correspondiente, tendrán voz y voto; los acuerdos se tomarán por la mayoría presente en la sesión, en caso de empate, el Presidente o quien acredite su representación, tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- A propuesta del Presidente, se podrá invitar a participar en las Sesiones que celebre la Comisión en pleno, con voz pero sin voto, a especialistas en la materia de interés en la Sesión, cuyas opiniones puedan ser de utilidad en la toma de decisiones.

Artículo 12.- La Comisión en Pleno tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Conocer las iniciativas propuestas por las Comisiones de Trabajo;

II. Promover la Colaboración Interinstitucional entre sus Miembros;

III. Conocer las propuestas de ampliación de la Oferta Educativa Superior a cargo de las Instituciones Públicas en el Estado; y,

IV. Las demás que le encomiende el Secretariado Conjunto.



## Capítulo Cuarto

### Del Secretariado Conjunto

Artículo 13.- El Secretariado conjunto es el Órgano Técnico de la Comisión en Pleno y se integra de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Educación del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- III. El Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas;
- IV. El Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas;
- V. El Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva;
- VI. El Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas;
- VII. El Rector de la Universidad Intercultural de Chiapas;
- VIII. El Director del Instituto Tecnológico de Tuxtla Gutiérrez;
- IX. El Director del Instituto Tecnológico de Comitán;
- X. El Director del Instituto Tecnológico de Tapachula;
- XI. El Director del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa;
- XII. El Director de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 071;
- XIII. El Director de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 072;
- XIV. Los Representantes de las Asociaciones de Instituciones de Educación Superior particulares;
- XV. El Coordinador de la Comisión de Oferta y Demanda;
- XVI. El Coordinador de la Comisión de Evaluación y Seguimiento;
- XVII. El Coordinador de la Comisión de Vinculación;



XVIII. El Coordinador de la Comisión de Fomento a la Calidad de la Educación Superior;

XIX. Un Representante del Sector Empresarial;

XX. El Director del Instituto de Posgrados de Chiapas;

XXI. El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas;

XXII. Un Representante de la Comisión Estatal de Planeación y Programación de la Educación Media Superior;

XXIII. El Director Técnico Educativo de la Secretaría de Educación del Estado;

XXIV. El Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación;

XXV. El Director General del Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa; y,

XXVI. El Vocal Ejecutivo.

Artículo 14.- El Secretariado conjunto, previa convocatoria que haga el Vocal Ejecutivo, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán convocarse con cinco días hábiles de anticipación y serán trimestrales; las extraordinarias, cuando la naturaleza del asunto a tratar lo requiera, debiendo convocarse con una anticipación mínima de tres días hábiles a su celebración.

Artículo 15.- Las Sesiones serán válidas (sic) con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la Sesión. En caso de empate el Presidente o quien acredite su representación, tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Cada miembro integrante deberá acreditar a un suplente, procurando preferentemente que recaiga en el Titular del área de Planeación correspondiente, quien en ausencia del titular, tendrá voz y voto.

En la Primera Sesión Ordinaria de cada año, se ratificará o actualizará el directorio de este Secretariado Conjunto.



Artículo 17.- Son facultades del Secretariado Conjunto:

I. Conocer y, en su caso, aprobar las iniciativas propuestas por las Comisiones de Trabajo;

II. Proponer Políticas Educativas para el desarrollo ordenado de la Educación Superior;

III. Elaborar, coordinar e implementar el Programa de Desarrollo de la Educación Superior;

IV. Elaborar Estrategias para regular la oferta y la atención a la demanda de Educación Superior con Programas Académicos Pertinentes;

V. Atender los problemas cuantitativos y cualitativos que enfrenta el subsistema de Educación Superior y proponer alternativas de solución;

VI. Promover la mejora continúa de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las Instituciones de Educación Superior;

VII. Impulsar la Autoevaluación, la Evaluación, Certificación y la acreditación de los programas que ofrecen las Instituciones de Educación Superior a través de Organismos especializados y reconocidos por el Consejo para la acreditación de la Educación Superior;

VIII. Orientar y validar la creación de nuevas Instituciones de Educación Superior, Públicas y Particulares, y de nuevos programas y modalidades en las Instituciones Educativas en Servicio;

IX. Reorientar la Oferta Educativa conforme a las perspectivas del Desarrollo Económico y Sociocultural (sic) en el Contexto Estatal a través de Programas Educativos Innovadores y pertinentes al entorno y en estrecha vinculación con los Sectores Productivos;

X. Proponer las áreas del conocimiento a beneficiar con las becas del PRONABES con base a sus reglas de operación;

IX. (sic) Promover la Coordinación Interinstitucional para la Difusión y Evaluación de la Política Educativa Estatal;

XII. Designar a los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo; y,



XIII. Las demás que le encomiende el Presidente de este Secretariado.

## Capítulo Quinto

### De la Vocalía Ejecutiva

Artículo 18.- La Vocalía Ejecutiva de la COEPES estará a cargo del Director de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación y coordinará operativamente todas las acciones de la Comisión y de los órganos que la integran, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia;
- II. Ser el enlace entre los órganos de la COEPES;
- III. Planear, organizar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano que corresponda;
- IV. Elaborar las Actas de las Sesiones así como dar cumplimiento y seguimiento a los Acuerdos;
- V. Dar seguimiento a los estudios específicos elaborados por las Comisiones de Trabajo;
- VI. Resguardar la documentación que se genere en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Coordinar y verificar la formulación de los informes de los órganos de la COEPES;
- VIII. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo de la COEPES; y,
- IX. Las demás que le sean asignados por el Secretario de Educación.

## Capítulo Sexto

### De las Comisiones de Trabajo





Artículo 19.- La COEPES contará con las siguientes Comisiones de Trabajo;

I. De oferta y demanda;

II. De vinculación;

III. De evaluación y seguimiento; y,

IV. De fomento a la calidad de la Educación Superior.

En su caso, podrán incrementarse Comisiones de Trabajo que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, según lo que determine el secretario conjunto.

La integración y funcionamiento de cada Comisión de Trabajo será determinado por lo (sic)

XIII (SIC). Diagnóstico de impacto de Proyectos en la formación de investigadores;

XIV. Incorporación de alumnos en los Proyectos de Investigación; y,

XV. Impacto institucional y social de los Proyectos.

Artículo 21 (sic).- Cada Comisión de Trabajo estará representada por un Coordinador designado por el Secretariado Conjunto, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- A las reuniones de las Comisiones de Trabajo deberán asistir los representantes de las instituciones debidamente acreditados por su Titular.

Artículo 23.- Cada Comisión, al principio de cada año, deberá presentar a la Vocalía Ejecutiva su programa de trabajo, así como el directorio de instituciones participantes e integrantes que la conforman.

Las Comisiones deberán mantener actualizada la relación de sus participantes en las mesas de trabajo, en caso de haber cambios de integrantes, las instituciones de que se trate deberán notificarlo oficialmente a la Comisión correspondiente.

Cada Institución integrante deberá tener por lo menos un participante en estas Comisiones procurando que sea la misma persona que asista a todas las sesiones de la Comisión respectiva, teniendo la obligación de informar a su Titular de los trabajos realizados.



Artículo 24.- Las Comisiones se reunirán las veces que lo considere necesario el Coordinador correspondiente, siguiendo el Programa de Trabajo validado.

Artículo 25.- Las Comisiones se encargarán de la integración seguimiento y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo de la Educación Superior, así como la Elaboración del diagnóstico actualizado de este subsistema.

Artículo 26.- A la comisión de Oferta y Demanda le corresponden las siguientes funciones:

- I. Actualizar el diagnóstico general de la Educación Superior en el Estado;
- II. Analizar la Oferta Educativa actual y futura y emitir opinión técnica;
- III. Proyectar la Demanda Educativa futura, por nivel educativo y por área de estudio, en función de los índices previsibles de eficiencia terminal, transición y absorción;
- IV. Analizar la demanda actual y futura de profesionales calificados, en los niveles de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado;
- V. Identificar alternativas en la formación de profesionales calificados a través de un enfoque real, de acuerdo a lo requerido por los sectores;
- VI. Elaborar estudios sobre las alternativas para la ampliación de la cobertura con las Instituciones de Educación Superior y Programas Existentes, así como para la creación de nuevas instituciones, programas y modalidades educativas;
- VII. Informar y presentar al Secretariado Conjunto los acuerdos, investigaciones y trabajos efectuados, que le orienten y apoyen en la toma de decisiones;
- VIII. Proponer al Secretariado Conjunto, lineamientos normativos que regulen la Educación Superior; y,
- IX. Las demás que le asigne el Secretariado Conjunto.

Artículo 27.- A la Comisión de Vinculación la (sic) corresponden las siguientes funciones:



- I. Realizar estudios realizados a la Educación Media y Superior, además, su vinculación con el Sector Productivo, Social y de Servicios Públicos y Privados;
- II. Efectuar el acopio y análisis de los estudios realizados, respecto a las necesidades educativas de los Sectores ocupacionales;
- III. Elaborar proyecciones a partir de estudios de la composición de la Estructura Ocupacional;
- IV. Determinar los criterios en cuanto a la densidad de la demanda estudiantil, la Distancia Territorial y el nivel de participación y corresponsabilidad de los sectores ocupacionales para la ampliación de la Oferta Educativa;
- V. Analizar la función desempeñada del Servicio Social y proponer alternativas que contribuyan al Desarrollo Económico y Social del Estado;
- VI. Integrar informes que orienten a la COEPES, sobre las líneas de desarrollo que debe tener la Educación Superior en el Estado, y coadyuvar e impulsar al Desarrollo Social y Económico del mismo;
- VII. Proponer al Secretariado Conjunto, políticas, estrategias y acciones que regulen la Educación Superior; y,
- VIII. Las demás que determine el Secretariado Conjunto.

Artículo 28.- A la Comisión de Evaluación y Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

- I. Impulsar la Evaluación del Subsistema Estatal de la Educación Superior;
- II. Realizar los diagnósticos de las condiciones actuales de la evaluación de la Educación Superior, con la finalidad de elevar la Calidad Educativa en este nivel;
- III. Coadyuvar con el Instituto Estatal de Evaluación e Innovación Educativa, en la evaluación de la Educación Superior en Coordinación con los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior y la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior;
- IV. Proponer al Secretario Conjunto normas, lineamientos y requisitos para la Evaluación de la Educación Superior en el Estado;



V. Presentar al Secretariado Conjunto modelos, indicadores, parámetros e instrumentos para la Evaluación de la Educación Superior y definir criterios, variables e indicadores para evaluar los Programas Académicos;

VI. Preparar informes de los procesos de evaluación que apoyen al Secretariado Conjunto en la toma de decisiones; y,

VII. Las demás que determine el Secretariado Conjunto.

Artículo 29.- A la Comisión de Fomento a la Calidad de la Educación Superior le corresponden las siguientes funciones:

I. Coadyuvar a la mejora continúa de la calidad de la Educación Superior en el Estado;

II. Instrumentar acciones encaminadas al cumplimiento del Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Chiapas, en materia de reconocimiento de validez oficial de estudios, para impulsar la acreditación de los programas académicos de las instituciones de Educación Superior Públicas y Particulares;

III. Fomentar los Procesos de Autoevaluación y Evaluación Externa para alcanzar la acreditación de los Programas Académicos que conforman la Oferta Educativa Estatal de este nivel;

IV. Difundir y promover los criterios y procedimientos que empleen los organismos evaluadores y acreditadores reconocidos (sic) por el Consejo Para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES);

V. Impulsar, con apoyo de los colegios de profesionistas, la Certificación Profesional;

VI. Informar y presentar al Secretariado Conjunto los trabajos efectuados, investigaciones y acuerdos, que le orienten y apoyen en la toma de decisiones; y,

VII. Las demás que determine el Secretariado Conjunto.

## Capítulo Séptimo

### De la Acreditación de los Programas Académicos



Artículo 30.- Las Comisiones Coadyuvarán a los Procesos de acreditación con la finalidad de que los Servicios Educativos que ofrecen las instituciones cumplan, de manera integral, con las tareas pedagógicas, técnicas, administrativas y todas aquellas que incluya el currículum.

Artículo 31.- La Comisión de fomento a la calidad de la Educación Superior Coadyuvará para que las Instituciones de Educación Superior, Públicas y particulares, Inicien el Proceso de Acreditación, ante el Consejo Para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES). En dicho proceso es pertinente establecer si las instituciones cumplen con las condiciones básicas iniciales de operación, que demuestren su orientación, trayectoria, estabilidad y grado de desarrollo académico y administrativo.

**Transitorios**  
**Periódico Oficial No. 299**

**Publicación No. 1956-A-2005, Tomo III, de fecha miércoles 20 de abril de 2005**

Primero.- Con fundamento en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Los representantes de los Sectores Social y Empresarial a que se refiere el artículo 7º, del presente Reglamento, serán designados a propuesta del Secretario de Educación.

Dado En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas; a los 16 días del mes de marzo de 2005.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Rúbricas.